



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

*"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"*

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 125 -2021-A/MDNC

Nueva Cajamarca, 31 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA; quien suscribe:

### VISTO:

La solicitud de descargo de fecha 03 de mayo de 2021 e Informe Legal N° 197-2021-OAJ/MDNC, de fecha 28 de mayo de 2021,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, y el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad con el artículo 72° del Decreto Supremo N° 004-2019, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "Fuente de competencia administrativa. - Inciso 72.1. La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan"; al presente caso, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca enmarca su decisión sobre la declaratoria de nulidad de los actos resolutivos conforme a las normas vigentes de nuestro ordenamiento jurídico;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 084-2021-A/MDNC**, de fecha 05 de abril de 2021, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca resuelve –Artículo 1° –iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 291-2020-A/MDNC (y otros), de fecha 15 de diciembre de 2020 –Artículo 2° –otorgar el plazo no mayor de cinco (05) días hábiles para dejar a salvo el derecho a ejercer su defensa de la Señora MARUJA SÁNCHEZ EDQUEN, es así que, el artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, suscribe: "Artículo 213° Nulidad de oficio: Inciso 213.2. –tercer párrafo –En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa".

Que, se tiene que, mediante Hoja de Trámite N° 5950 de fecha 3 de mayo 2021, la Señora MARUJA SÁNCHEZ EDQUEN, presenta el descargo respectivo ante la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca solicitando resolver conforme a Ley y es como sigue:

- Que, de la revisión al descargo presentado, entre sus fundamentos de hecho se argumenta que: "Fundamento 2" (...) La polémica generada sobre los beneficios del D.U. N° 037-94, fue resuelta por el Tribunal Constitucional a través del presente vinculado contenido en el expediente N° 2616-2004-AC/TC donde se establece las reglas en sus fundamentos 10 y 14, para determinar que trabajadores están comprometidos en los alcances de esta norma (...) más aún si el D.U. no dice si es estatal o de recursos propios que ha de pagarse la bonificación al trabajador beneficiario. –Fundamento 3 –El mismo Tribunal Constitucional ha establecido claramente que las limitaciones presupuestales

*Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad*

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gov.pe muni@nuevacajamarca.gov.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

## "Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

- de las entidades públicas no pueden ser alegadas para desconocer el pago de los derechos reconocidos a los trabajadores por la Constitución y la Ley. (...)"
- Que, respecto a lo señalado en el párrafo precedente, debemos precisar que la decisión tomada por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca a través de la Resolución de Alcaldía N° 084-2021-A/MDNC de fecha 5 de abril de 2021, no está basada en supuestos de limitaciones presupuestales de la entidad o por no ajustarse a los niveles remunerativos idóneos de la institución, sino que la motivación está emplazada a la interpretación de las distintas normas citadas que establecen –entre otros– que **"las bonificaciones especiales del D.U. N° 037-94 no es aplicable a los servidores y funcionarios de los gobiernos locales, deviniendo en nulo todo pacto en contrario"**.



Que, corresponde como entidad desvirtuar lo señalado por la recurrente que: el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, tiene por finalidad **1)** Fijar, a partir del 1 de Julio 1994, el monto mismo de **ingreso total permanente** de los servidores activos y cesantes de la administración pública, y **2)** aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25697 contempla exactamente que conceptos de pago se encuentran considerados como parte del **Ingreso Total Permanente**: (...) *El Ingreso Total Permanente está conformado por: la Remuneración Total señalada por el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremo Números 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054- 92-EF, DSE N2 021-PCM-92, Decreto Leyes Números 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento*. Respecto a este punto cabe resaltar que las normas que otorgan asignaciones económicas a los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 no emplean el "Ingreso Total Permanente" como base de cálculo para el pago de beneficios, sino que suelen hacer referencia a la Remuneración Total;

Que, respecto al otorgamiento de la **bonificación especial** a determinados servidores públicos en los Gobiernos Locales (Municipalidades), el Decreto de Urgencia N° 037-94, dispuso: *"Artículo 2°.- Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia"*.

Que, sin embargo, el artículo 6° del citado Decreto de Urgencia estableció que *"Los Gobiernos Locales debían sujetarse a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N° 26268 Ley de Presupuesto del Sector Público para 1994"*; Ley que dispuso que *"Artículo 23°.- Los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecido mediante el Decreto Supremo N° 070-85-PCM. y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27o. del Decreto Supremo No. 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo"*.

Que, a su vez, dicha Disposición ha sido recogida del numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: *"La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y refrigerio movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto al Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de Julio de 1985, y en conformidad a lo prescrito en el presente artículo (...), no son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos o remuneraciones, bonificaciones o beneficios*



Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gov.pe muni@nuevacajamarca.gov.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

*"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"*

de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público, **cualquier pacto en contrario es nulo**".

Por lo que, en síntesis, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, y las Leyes que este hacen referencia, se obtiene que a los Gobiernos Locales (Municipalidades) no le es aplicable la bonificación especial aprobada en dicho Decreto de Urgencia, conllevando a que cualquier pacto en contrario resulte nulo.

Además se debe tener en cuenta que la Sentencia del Tribunal Constitucional signado en el Expediente N° 570-97-AC/TC del 16/04/98, desprende de sus considerandos: "Que el incremento de ciento cincuenta nuevos soles mediante el Decreto de Urgencia No. 37-94 del once de julio de mil novecientos noventa y cuatro, **no es procedente, debido a que el artículo 6° de la citada norma establece que los Gobiernos Locales se sujetaran al Artículo 23° de la Ley N° 26268 o Ley de Presupuesto para 1994, y que a su vez indica, que no son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios del Poder Ejecutivo a los servidores del sector público; y por último: (...)**

Que, conforme al artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** (...)"

Al presente caso, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca resuelve en la Resolución de Alcaldía N° 291 -2020- A/MDNC reconocer **erróneamente** **la bonificación especial dispuesta en el Decreto de Urgencia 037-94-PCM a la servidora municipal MARUJA SÁNCHEZ EDQUEN**, y sobre ello, el pago de devengados resultantes de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, e incorporar en la planilla única de pagos, la Bonificación Especial del citado Decreto de Urgencia, de acuerdo a los posteriores cálculos.

Que, sin embargo y como se vino exponiendo, la mencionada Resolución de Alcaldía, afecta la legalidad de la normativa expuesta e incurren en la primera causal de nulidad, toda vez que, transgrede lo establecido en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 037-94 concordante con el artículo 23° de la Ley N° 26268, la misma que dispuso que **la bonificación especial otorgada por dicho decreto de urgencia no es aplicable a los servidores y funcionarios de los gobiernos locales (municipalidades)**, deviniendo en **nulo todo pacto en contrario**.

Que, como se afirmó, el artículo 213° del D.S. N° 004-2019 - Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "Nulidad de oficio: Inciso 213.1. - **En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales**".

Llevado al presente caso, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca una vez iniciado el procedimiento de Nulidad de Oficio **entre otras** de la Resolución de Alcaldía N° 291-2020-A/MDNC, debe proceder a resolver y declarar la nulidad de oficio por la causal **contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**.

Que, de acuerdo al artículo 12° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General puntualiza que: "**Inciso 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto (...)**"; Al presente caso, la acción de declarar la nulidad de los actos administrativos viciados que reconocen **erróneamente** **la bonificación especial dispuesta en el Decreto de Urgencia 037-94-PCM**, tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha en la que se emitió.

Que, el artículo 13° del mismo cuerpo normativo, establece que: "**inciso 13.1. - La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él**"; Quiere decir que, La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca al declarar la nulidad del reconocimiento a los trabajadores de la bonificación especial dispuesta en el Decreto de Urgencia

*Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad*

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe

muni@nuevacajamarca.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

*"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"*

N° 037-94-PCM, también implica la de los sucesivos en el procedimiento, esto es, declarar nulo el pago de devengados resultantes y declarar nulo la incorporación en la Planilla Única de Pagos la bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM.

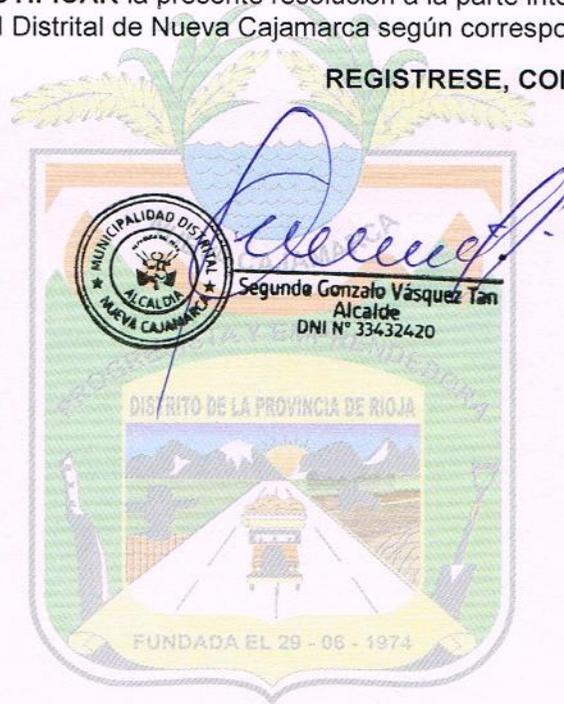
Estando de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la Opinión Legal favorable, a través de la Opinión Legal N° 197-2021-OAJ/MDNC.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N° 291 - 2020-A/MDNC, de fecha 15 de diciembre de 2020, que entre otros reconoce a favor de la Señora **MARUJA SÁNCHEZ EDQUEN**, la bonificación especial dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca según corresponda, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



Segunda Gonzalo Vásquez Tan  
Alcalde  
DNI N° 33432420

FUNDADA EL 29 - 06 - 1974

*Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad*

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

[www.mdnc.gob.pe](http://www.mdnc.gob.pe)

[muni@nuevacajamarca.gob.pe](mailto:muni@nuevacajamarca.gob.pe)